CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por conducta concluyente,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Fecha de Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Juan Alejandro López Grisales	Feb 15 /21 (Anexo 05., Cd. Ppal.)	Feb 16,17 y 18 de 2021	Feb 19 al 04 de marzo de 2021 a las (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

La Persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales[1], como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Marzo 15 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00035-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A** en contra del señor **Juan Alejandro López Grisales** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al demandado, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

[1] Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada señor Juan Alejandro López Grisales y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible anexo 02 del expediente digital- cuaderno principal.

El demandado Juan Alejandro López Grisales se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el 15 de febrero de 2021 en virtud al escrito presentado vía correo electrónico, mediante el cual indica que está enterado y notificado del presente proceso; y no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del señor Juan Alejandro López Grisales, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 02, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
R E S U E L V E

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **Banco Agrario de Colombia S.A** en contra del señor **Juan Alejandro López Grisales**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), visible a anexo 02 del expediente digital- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados rematense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguense a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5°) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de marzo 16 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff1563ca8dbd24f9b2b34ce9b151ad62241253f5612569239486b4e0d09101**

Documento generado en 15/03/2021 08:03:11 AM